



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO**

Auto:	No. 037
Asunto:	Resuelve Solicitud Termino Presentar Avalúo, Requiere a la parte demandada y al secuestre
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hugo Abdul Jamin Ossman Rodríguez
Demandado:	Leticia Arce Pava
Radicado:	63-130-3112-001-2017-00139-00

Calarcá Q., veintidós de enero del dos mil veintiuno.

Solicitó la parte demandante, dentro del término de traslado del avalúo presentado por el demandado, que se le conceda término para presentar dictamen pericial, para controvertir el allegado por el extremo pasivo, anunciando el mismo y manifestando que no fue posible su práctica por no haberlo permitido el demandado, pedimento que se otea en los No.010 a 014 del legajo electrónico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el dictamen fue anunciado y se explicitó la imposibilidad de aportar dentro del término de traslado concedido, esta operadora judicial dando aplicación armónica a las normas que regulan la contradicción del dictamen pericial, dispone aplicar el artículo 227 del Código General del Proceso para conceder a la parte demandante el término de 15 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que presente el dictamen pericial anunciado y se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria para la práctica del mismo, so pena de aplicar las consecuencias procesales y pecuniarias a las que haya lugar en caso de su renuencia, artículo 233 ibidem.

De otra arista, toda vez que el secuestre no ha rendido sus informes mensuales de su gestión, siendo el ultimo presentado el 6 de febrero del 2020, se requiere al mismo, para que presente los informes de su gestión dentro de los 5 días siguientes al enteramiento que se le haga del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72237366fc75706e993b56660fd725c29cc10e87b576fc5b79818dea99105da2

Documento generado en 22/01/2021 06:48:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>